CESIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.3358636 DE 2022, CONTRATANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA CEDENTE: SANDRA LORENA LEMUS CONDIA CESIONARIO: EDGAR HUMBERTO SILVA TORRES

CONSIDERACIONES: **1.** Que el 01 de julio de 2022, las partes dieron inicio por sesión al contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto fue: *"Prestar los servicios profesionales como instructor técnico en el área agrícola para el desarrollo de acciones de formación en el sector rural donde tiene incidencia del programa SENA Emprende Rural y atendiendo las instrucciones de la Dirección de Empleo y Trabajo - Coordinación Nacional de Emprendimiento".* **2.** Que, de conformidad con lo establecido en el contrato electrónico, el plazo se pactó hasta el 11 de diciembre de 2022, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. **3**. Que la contratista mediante oficio con radicado No 15-1-2022-005467 del día 29 de agosto de 2022, manifiesta su imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato indicando lo siguiente: ***"****Agradeciendo inmensamente la confianza y oportunidad brindadas durante este tiempo para ser parte de su equipo de trabajo. Me permito solicitar respetuosamente se autorice la cesión del contrato de prestación de servicios No CO1.PCCNTR.3358636 recibido en cesión el 01 de julio del 2022 y si usted lo estima conveniente ceder el contrato al señor EDGAR HUMBERTO SILVA TORRES Ingeniero Agrónomo, identificado con cedula de ciudadanía No 1.177.638 de Tópaga, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos en los estudios previos del contrato cuyo objeto es "Prestar los servicios profesionales como instructor técnico en el área agrícola para el desarrollo de acciones de formación en el sector rural donde tiene incidencia del programa SENA Emprende Rural y atendiendo las instrucciones de la Dirección de Empleo y Trabajo - Coordinación Nacional de Emprendimiento" a partir del 01 de septiembre de 2022, , por motivos personales y de fuerza mayor que me impiden continuar****"*** y propone como cesionario a Edgar Humberto Silva Torres **4.** Que el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Los contratos estatales son "intuito personae" y en consecuencia una vez celebrados no pueden cederse sin previa autorización de la Entidad Contratante".* **5.** Que la cláusula decima primera del anexo del contrato, contempla en igual sentido la posibilidad y los requisitos para ceder el contrato. **6.** Que **Luis Alejandro Aguirre Camacho**, supervisor del contrato, con la suscripción del informe final de ejecución, certifica el cumplimiento contractual hasta el **31** de **agosto** de **2022**, el cual cuenta con el visto bueno del subdirector de Centro. **7.** Que, en el ítem 14.1 Idoneidad y experiencia de los estudios previos se realizó por parte del ordenador de pago, el análisis y verificación de los documentos del cedente, para certificar el cumplimiento de la idoneidad y experiencia, es pertinente indicar que el cesionario cuenta con la idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual, de acuerdo con lo siguiente:

IDONEIDAD		
La siguiente verificación, se realiza atendiendo lo establecido en los estudios previos.	***FORMACIÓN ACADEMICA***	
	CUMPLE	**NO CUMPLE**
	X	

EXPERIENCIA					**EXPERIENCIA RELACIONADA**	
ENTIDAD	**Fecha de Ingreso (DD/MM/AAAA)**	**Fecha de Retiro (DD/MM/AAAA)**	**Meses**	**Días**	**SI**	**NO**
SENA	04-06-2021	17-12-2021	6	13	x	
SENA	05-10-2020	16-12-2020	2	11	x	
SENA	24-02-2020	24-06-2020	4	0	x	
SENA	21-02-2019	10-12-2019	9	20	x	
SENA	01-02-2018	12-12-2018	10	11	x	
SENA	17-04-2017	15-12-2017	7	28	x	
PALMAS DEL DUMAGUA S.A	04-01-2016	31-12-2016	11	26	x	
INVERSIONES LA VACA S.A.S	02-01-2016	31-12-2016	1	28	x	
SENA	04-10-2016	17-12-2016	2	13	x	
GOBERNACION DE BOYACA	15-01-2015	15-01-2015	9	27	x	
INDESAGRO LTDA	10-01-2014	12-02-2015	13	2	x	
GOBERNACIÓN DE BOYACA	23-01-2014	23-10-2014	9	0	x	
UMATA MONGUA	01-05-2013	30-11-2013	6	28	x	
INSTITUCION EDUCATIVA ALFONSO VANEGAS SIERRA	15-11-2005	28-02-2013	87	13	x	
SENA	22-12-2003	30-06-2004	6	8	x	
SENA	27-08-2003	12-12-2003	3	16	x	
SENA	26-12-2001	22-03-2002	2	26	x	
SENA	26-10-2001	14-12-2001	1	18	x	
SENA	13-08-2001	03-10-2001	1	20	x	
SENA	09-07-2001	19-07-2001	0	10	x	
SENA	16-05-2001	22-06-2001	1	6	x	
SENA	19-02-2001	20-04-2001	2	1	x	
SENA	19-10-2000	30-11-2000	1	11	x	

SENA	12-01-2000	03-04-2000	2	21	x	
SENA	03-08-1999	17-12-1999	4	14	x	
SENA	05-04-1999	30-06-1999	2	24	x	
SENA	14-01-1999	30-03-1999	2	16	x	
SENA	01-10-1998	18-12-1998	2	17	x	
SENA	02-02-1998	02-08-1998	6	0	x	
SENA	04-09-1997	19-12-1997	3	14	x	
SENA	03-02-1997	03-08-1997	6	0	x	
SENA	03-12-1996	20-12-1996	0	17	x	
SENA	01-09-1996	30-11-1996	2	28	x	
SENA	01-02-1996	30-08-1996	6	28	x	
SENA	03-03-1995	22-12-1995	9	18	x	
					CUMPLE	**NO CUMPLE**
TOTAL, EXPERIENCIA RELACIONADA			247	533	**X**	

8. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el supervisor del contrato y el ordenador de pago certifican con la aprobación del SECOP II y los demás soportes cargados en el contrato electrónico en el presente trámite, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos soporte del **CESIONARIO** se establece que cumple con el perfil requerido, en cuanto a capacidad, idoneidad y experiencia para el desarrollo de las actividades objeto del contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos.**9.** Que es necesario para el SENA, que el objeto contractual se ejecute en su totalidad y sin dilaciones, por lo cual, analizadas las razones y el estudio realizado por el supervisor y por el ordenador del pago, el Ordenador(a) del Gasto atendiendo el principio de economía procesal, mediante el presente documento **autoriza expresamente** que el contrato sea cedido a partir del día 01 de septiembre de 2022 a favor de Edgar Humberto Silva Torres, en consideración a lo estipulado en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y a la cláusula decima primera del anexo del contrato. **10.** Que, debido a las consideraciones mencionadas anteriormente, y teniendo de presente el cumplimiento de la ejecución contractual por parte del CEDENTE, se procederá a la liquidación parcial del Contrato. **11.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a la cesión del contrato conforme a las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA** – **AUTORIZACIÓN PREVIA - APLICACIÓN PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL**: Mediante el presente documento EL SENA autoriza y acepta expresamente la cesión del contrato de prestación de servicios de la referencia a favor de Edgar Humberto Silva Torres, identificado con la C. de C. No. 1.177.638 de Tópaga, a partir del 01 de septiembre de 2022. **CLÁUSULA SEGUNDA - CESIÓN:** EL CEDENTE, cede a favor del CESIONARIO, el contrato de prestación de servicios de la referencia, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se deriven a partir del 01 de septiembre de 2022. **CLÁUSULA TERCERA** - **LIQUIDACIÓN PARCIAL**: Se procede a la liquidación parcial del contrato de prestación de Servicios de la referencia, cuyo compromiso presupuestal es el CRP-No. 133022 de 2022, de acuerdo con lo establecido por el supervisor del contrato en su informe final como estado financiero:

ESTADO FINANCIERO	
Valor inicial del contrato	$20.473.833
Valor adición o reducción del contrato	$0
Valor total actual de Contrato	$20.473.833
Valor bruto pagado al contratista Cedente	$3.815.000
Valor pendiente por pagar al contratista Cedente	$3.815.000
Valor total por ejecutar por parte del Cesionario	$12.843.833

CLÁUSULA CUARTA – ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO: Debido a la ejecución del contrato por parte del CEDENTE, le adeuda la suma de $3.815.000. Suma que será pagada al CEDENTE, una vez se surtan los trámites administrativos correspondientes. Así mismo queda un saldo a ejecutar por parte del CESIONARIO de $ 12.843.833 **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO CESIONARIO:** Conforme a la cláusula inmediatamente anterior se establecerá la organización de los pagos del cesionario de la siguiente manera:

MES	VALOR A PAGAR
Septiembre	$3.815.000
Octubre	$3.815.000
Noviembre	$3.815.000
Diciembre	$1.398.833
TOTAL	$ 12.843.833

CLÁUSULA SEXTA - PAZ Y SALVO: Una vez se pague al CEDENTE la suma establecida en la cláusula inmediatamente anterior, la CEDENTE y el SENA se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA - HONORARIOS:** Los honorarios mensuales establecidos en el contrato de prestación de servicios, deberán ser consignados al CESIONARIO en la cuenta de ahorros No. 4-151-62-06550-0 de Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el CESIONARIO. **CLÁUSULA OCTAVA – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma electrónica de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el SENA, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA NOVENA - VIGENCIA:** Las cláusulas del anexo del contrato y sus condiciones conservan plena vigencia. **CLÁUSULA DECIMA - GARANTÍA:** El CESIONARIO deberá constituir la respectiva garantía única, conforme a los términos estipulados en la cláusula tercera del anexo del contrato y allegarla al SENA para su aprobación, mediante SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PUBLICIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – REMISIÓN:** Remítase la presente cesión a la Grupo de Apoyo Administrativo/ tesorería y presupuesto del Centro de Desarrollo Agropecuario y Agroindustrial para lo de su competencia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente cesión se perfecciona con la firma electrónica, mediante el SECOP II.

Proyectó: Gloria Inés Cárdenas Rodríguez - Apoyo administrativo Coordinación Académica

Revisó: Marinela Holguín Martínez- Dinamizadora Rural de Centro

Revisó: Sonia Marina Cepeda Cáceres – Profesional G3 Grupo de Apoyo Administrativo

Aprobó: Luis Alejandro Aguirre Camacho- Coordinador Académico